

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 1 de septiembre de 2021 y guardó silencio. Sírvase proveer. Cali, septiembre 14 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 454 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

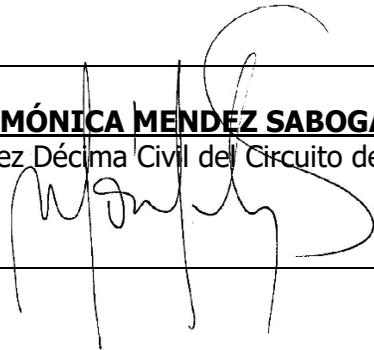
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA) propuesta por GUILLERMO CANO VELEZ, en contra de ANDRES FELIPE GIRALDO TORO, por lo expuesto anteriormente.

2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archivar las diligencias.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la doctora **BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.131 de Cali, con tarjeta profesional 253298 del C. S. de la J.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décimo Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

CO.